

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE SISTEMA ELECTRÓNICO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL PROPIO INSTITUTO EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III Y 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1 Y 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL **"EFECTIVALE, S DE RL DE CV"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"** Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El **"INSTITUTO"**, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es una persona moral pública, su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, de esta ciudad de Querétaro, Querétaro; mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

**I.5.** En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2022.

**I.6.** En sesión del catorce de enero del dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/22, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, asignado por la LX Legislatura del Estado de Querétaro, así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2022, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

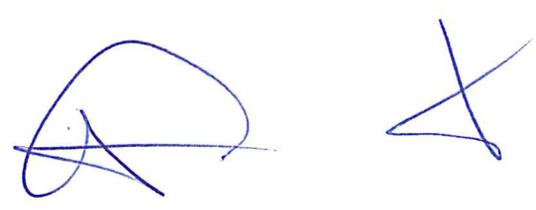
**I.7.** El veinte de enero de dos mil veintidós, mediante oficio CA/020/2022, el titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro la información correspondiente al cuadro comparativo vinculado con la contratación de servicio del suministro de combustible, lubricantes y aditivos destinado al parque vehicular del Instituto, información que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase al ser parte integral de la presente determinación.

**I.8.** Mediante el oficio CA/020/2022, el Coordinador Administrativo remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** al cuadro comparativo vinculado con el servicio de suministro de combustible, lubricantes y aditivos, como se muestra:

Nombre proveedor	Comisión	Total de gasolineras en el Estado	Notas adicionales
<b>ULTRAGAS</b>	2.00%	50	- Administración y control de las cargas a través del sistema Ultra Gas. - Sin costo por tarjetas titulares y/o reposición. - Carga por medio de tarjeta de gasolina.
<b>BP GASOLINERAS</b>	0.00%	22	- Carga por medio de tarjeta de gasolina. - Cobertura nacional. - Sin costo por tarjetas titulares. - Administración y control de las cargas en línea.
<b>OXOXO GAS</b>	0.00%	12	- Carga por medio de tarjeta de gasolina. - Sin costo por tarjetas titulares. - Administración y control de las cargas en línea.
<b>EFFECTIVALE</b>	1.45%	170	- Carga por medio de tarjeta de gasolina. - Sin costo por tarjetas titulares. - Cobertura nacional. - Administración y control de las cargas en línea.

**I.9.** El veintiocho de enero del dos mil veintidós, el citado Comité llevo a la cabo sesión mediante la cual se aprobó el dictamen CAEAYCS/001/22 en el cual, en el considerando segundo, inciso c) se aprobó la adjudicación directa de la contratación del suministro de combustible, lubricantes y aditivos destinado al parque vehicular del Instituto, a través de un servicio de prepago para las actividades ordinarias.

El dictamen en la parte conducente señaló:



**DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA, ASÍ COMO MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ADEMÁS DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS DEL INSTITUTO.**

...

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto es competente para sesionar y emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se autoriza la adjudicación directa de los contratos de materiales de limpieza; medicinas y productos farmacéuticos de uso humanos, así como combustibles, lubricantes y aditivos, en los términos precisados en esta determinación.

...

**I.10.** El ocho de marzo del dos mil veintidós la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** remitió al citado Comité el oficio DEAJ/283/22, mediante el cual se informó que, en atención al monto que pudiera comprometerse para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y conforme al presupuesto aprobado que corresponde a la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), se estimaba conveniente que la contratación para el servicio de suministro de combustibles, lubricantes y aditivos del parque vehicular de este organismo público local electoral se realizara bajo la modalidad de invitación restringida, en términos del artículo 20, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**I.11.** En mérito de lo anterior, el catorce de marzo siguiente el referido Comité celebró sesión virtual a través de la cual aprobó el dictamen CAEAyCS/008/22, el cual en la parte conducente señaló:

**DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS BASES DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ/001/2022 PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS DEL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

...

20. Con base en lo anterior, queda sin efectos lo determinado en el considerando segundo, inciso c), del Dictamen CAEAyCS/001/2022, aprobado por este órgano colegiado, únicamente en lo relativo al suministro de combustibles, lubricantes y aditivos destinados al parque vehicular del Instituto, sin embargo, deberá cubrirse el pago de los insumos que fueron utilizados. Lo anterior, en atención a que no se ha realizado la suscripción del contrato respectivo.

...

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia para emitir la presente determinación y en consecuencia aprueba el presente dictamen y las bases de invitación restringida IEEQ/01/2022 para el suministro de combustible, lubricantes y aditivos para el parque vehicular del Instituto.

**SEGUNDO.** Se vincula a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto a efecto de girar los oficios de invitación

restringida al menos a tres proveedores y/o interesados en términos de la normatividad de la materia.

**TERCERO.** Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

**I.12.** En atención a lo previsto en las bases de invitación restringida IEEQ/IR/001/2022, se realizó el procedimiento siguiente:

	Fecha	Actividad
1ª convocatoria	14-Mar	• Notificación electrónica de las bases a tres personas morales vinculadas con el servicio a contratar.
	18-Mar	• Junta de aclaraciones. • Notificación de acta circunstanciada de la junta.
	23-Mar	• Sesión de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas. • Aprobación de la emisión de la segunda convocatoria, derivado de que se declaró desierto el referido procedimiento, derivado de que no se presentaron propuestas. • Notificación del acta circunstanciada.
2ª Convocatoria	23-Mar	• Notificación electrónica de las bases en segunda convocatoria a tres personas morales vinculadas con el servicio a contratar.
	27-Mar	• Junta de aclaraciones. • Notificación de acta circunstanciada de la junta.
	01-Abr	• Sesión de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas. • Declaración de procedimiento desierto, derivado de que no se presentaron propuestas. • Notificación del acta circunstanciada.

**I.13.** Mediante el oficio CA/091/2022 emitido por la Coordinación Administrativa, por medio del cual hizo llegar al Comité el cuadro comparativo relativo a las empresas materia de combustibles, lubricantes y aditivos, se advierte que los proveedores remitieron las cotizaciones con el contenido siguiente:

Nombre proveedor	Comisión	Total de gasolineras en el Estado	Notas adicionales
ULTRAGAS	2.00%	50	- Administración y control de las cargas a través del sistema Ultra Gas. - Respetan las mismas condiciones que presentaron en enero. - Sin costo por tarjetas titulares y/o reposición. - Carga por medio de tarjeta de gasolina.
BP GASOLINERAS	0.00%	22	- Carga por medio de tarjeta de gasolina. - Cobertura nacional. - Las tarjetas tienen costo. - Administración y control de las cargas en línea.
EFFECTIVALE	1.45%	170	- Carga por medio de tarjeta de gasolina. - Respetan las mismas condiciones que presentaron en enero. - Sin costo por tarjetas titulares. - Cobertura nacional. - Administración y control de las cargas en línea.

**I.14.** El uno de abril de dos mil veintidós el citado Comité celebró sesión virtual<sup>1</sup> a través de la cual aprobó el dictamen CAEAyCS/009/22, a través del cual se realizó la adjudicación directa del contrato atinente a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos del Instituto en atención a que se declaró desierto el procedimiento de invitación restringida IEEQ/R/001/2022, el cual en la parte conducente señaló:

<sup>1</sup> Cabe señalar que la sesión entró en receso y la misma se reanudó el cuatro de abril del año en curso.

**DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS DEL INSTITUTO EN ATENCIÓN A QUE SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ/IR/001/2022 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.**

...

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Instituto es competente para sesionar y emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se autoriza la adjudicación directa del contrato de combustibles, lubricantes y aditivos, en los términos precisados en esta determinación.

...

En ese sentido el Instituto cuenta con el manifiesto de no conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, suscrito por el proveedor.

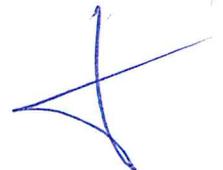
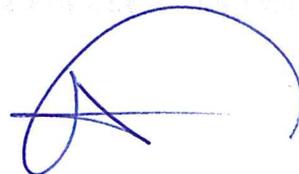
**I.15.** En virtud de lo expuesto, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2022.

**II.-** Declara el **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

**II.1.** Que "EFECTIVALE, S DE RL DE CV", es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta mediante la escritura pública 130,332 (ciento treinta mil trescientos treinta y dos) del primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Titular de la Notaria número 6 (seis) del otrora Distrito Federal; así como por el instrumento notarial 24,356 (veinticuatro mil trescientos cincuenta y seis) del veinte de diciembre de dos mil doce, pasada ante la del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaria número 161 (ciento sesenta y uno) del otrora Distrito Federal, instrumentos de los cuales se anexan copias simples al presente contrato. De igual forma señala que su Clave de Registro Federal de Contribuyente es EFE8908015L3, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

**II.2.** El ciudadano Miguel Ángel García Almanza, en su carácter de apoderado legal de "EFECTIVALE, S DE RL DE CV" se identifica por medio de poder notarial, bajo el instrumento público número 24,681 (veinticuatro mil seiscientos ochenta y uno) de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2013 (dos mil trece), pasada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Titular a la Notaria Numero 161 (ciento sesenta y uno) de la Ciudad de México, carácter que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.

**II.3.** Que para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en la calle Saltillo No. 19, piso 5, en la Colonia Condesa de la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México y como teléfono: 55 5241 1412.



**II.4.** Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**II.5.** Que tiene como objeto social, la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros, la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago, entre otros de gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres de o estaciones de servicio.

**II.6.** Informó al **"INSTITUTO"** de los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, objeto del servicio, así como las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del servicio.

**II.7.** Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

**III.-** Las **"PARTES"** declaran que:

**III.1.** De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

**III.2.** En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**III.3.** Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

**III.4.** Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** El **"PROVEEDOR"**, se obliga a suministrar al **"INSTITUTO"**, el combustible que éste requiera para el cumplimiento de sus fines; lo

anterior, en los términos y condiciones que se precisan en el clausulado del presente instrumento.

**SEGUNDA.- DE LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO.-** El contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones:

1. EL **"PROVEEDOR"** se obliga a suministrar el combustible a los vehículos propiedad del **"INSTITUTO"** que se contengan en el listado entregado por la Coordinación Administrativa del Instituto.

2. El **"INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación Administrativa, enviará al **"PROVEEDOR"** el listado de vehículos para que éste genere las tarjetas para el suministro de combustible de los mismos, para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el **"INSTITUTO"**.

3. El **"INSTITUTO"**, depositará a cada una de las tarjetas, el monto mensual de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que se suministre a los vehículos del Instituto el combustible necesario para su uso; asimismo, en caso de que, por las funciones del Instituto, alguno de los vehículos dicha cantidad no fuera suficiente, el **"INSTITUTO"** podrá depositar a la tarjeta del vehículo respectivo la cantidad suficiente para continuar con sus labores.

El monto mensual señalado no es acumulativo, por lo que en caso de que no se ocupara el total de la cantidad depositada a final del mes, a la mensualidad consecuente se abonará el monto restante para completar la mensualidad pactada.

4. El **"PROVEEDOR"** deberá identificar a través de la tarjeta correspondiente, el vehículo al que le será suministrado el combustible, hasta por el monto mensual señalado en los puntos anteriores, por cada vehículo del listado correspondiente.

Asimismo, se obliga a entregar al **"INSTITUTO"** el comprobante fiscal que corresponda al consumo total mensual; mismo que deberá ser entregado a la Coordinación Administrativa del Instituto.

5. El **"PROVEEDOR"** se compromete a que en caso de que exista un remanente económico en las tarjetas de prepago a la finalización de la vigencia del presente, deberá devolverlo a la cuenta que le sea señalada por el **"INSTITUTO"**, en un plazo no mayor a cinco días a la finalización del contrato.

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las **"PARTES"** convienen que el presente contrato tendrá una vigencia con efectos del cuatro de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

**CUARTA. PAGO DE SERVICIO.-** Dado que cada uno de los vehículos cuentan con una tarjeta pre pagada como se describió en la cláusula segunda, el **"INSTITUTO"** se obliga a pagar el combustible solicitado al momento que le sea suministrado por la **"PROVEEDORA"**.

**QUINTA. PENA CONVENCIONAL.** Con fundamento en el artículo 36 del reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, las **"PARTES"** acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicara una pena convencional equivalente al monto total del combustible que se haya solicitado en el mes que ocurra el incumplimiento.

**SEXTA. SESIÓN DE DERECHOS.** En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a el **"PROVEEDOR"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivaciones del presente contrato.

**SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** El **"INSTITUTO"** podrá proceder a la rescisión del contrato cuando el **"PROVEEDOR"** se niegue a brindar el servicio objeto de este contrato cuando le sea requerido y sin que exista causa justa para denegar el mismo.

Dicha rescisión será notificada por escrito al **"PROVEEDOR"** exponiendo las razones que al respecto se tuvieran, quien dentro del término de dos días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el **"INSTITUTO"** resolverá lo procedente dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"PROVEEDOR"**.

En caso de rescisión del contrato por causa imputable al **"PROVEEDOR"**, el **"INSTITUTO"** procederá a hacer efectiva la pena convencional, lo que deberá efectuarse dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los bienes aún no entregados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

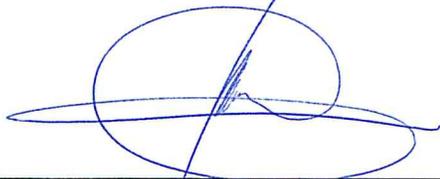
**"EL PROVEEDOR"**

Miguel Ángel García Almanza  
Apoderado Legal  
De **"EFECTIVALES DE RL DE C. V."**

**"EL INSTITUTO"**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez  
Espíndola  
Secretario Ejecutivo

**TESTIGO**



---

Lcdo. Carlos Abraham Rojas Granados  
**Coordinador Jurídico**

**TESTIGO**



---

M. en I. Oscar Torres Rodríguez  
**Coordinador Administrativo**

